

3

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado bajo No. 2019/00506-00, informando que el término del traslado de la demanda, se encuentra vencido, y la demandada NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna contra la acción cambiaria. Sírvase proveer.

**El secretario,**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUCA – ARAUCA**

**Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**

**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO N° 2019-00506-00  
DEMANDADO: NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY  
DEMANDANTE IDEAR ARAUCA  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN**

**I.- CUESTIÓN POR DECIDIR**

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda o acción cambiaria; se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

**III.- ACTUACION PROCESAL:**

Por auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** y en contra de **NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.- Pagaré No. No. 30379904**

1.1.- Por la suma de **\$49.722.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/02/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.2.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/02/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.3.- Por la suma de **\$50.219.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/03/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.4.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/03/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.5.- Por la suma de **\$50.722.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/04/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.6.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/04/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.7.- Por la suma de **\$51.229.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/05/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.8.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/05/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.9.- Por la suma de **\$51.741.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/06/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.10.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/06/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.11.- Por la suma de **\$52.258.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/07/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.12.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/07/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.13.- Por la suma de **\$52.781.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/08/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.14.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/08/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.15.- Por la suma de **\$53.309.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/09/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.16.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/09/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.17.- Por la suma de **\$53.842.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/10/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.18.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/10/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.19.- Por la suma de **\$54.380.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/11/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.20.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/11/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.21.- Por la suma de **\$54.924.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/12/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.22.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/12/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.23.- Por la suma de **\$55.473.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/01/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.24.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/01/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.25.- Por la suma de **\$56.028.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/02/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.26.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/02/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.27.- Por la suma de **\$56.588.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/03/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.28.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/03/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.29.- Por la suma de **\$57.154.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/04/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.30.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/04/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.31.- Por la suma de **\$57.726.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/05/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.32.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/05/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.33.- Por la suma de **\$58.303.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/06/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.34.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/06/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.35.- Por la suma de **\$58.886.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/07/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.36.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/07/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.37.- Por la suma de **\$59.475.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/08/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.38.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/08/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.39.- Por la suma de **\$3.673.693.00**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019.-

1.40.- Por la suma de **\$20.449.080.00**, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado de las cuotas del 27/09/2019 hasta el 27/01/2032 de acuerdo a la amortización y liquidación de la deuda.-

2.-Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

La demandada **NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, debería cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a la demandada **NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, por su correo electrónico: [nancyriascol@gmail.com](mailto:nancyriascol@gmail.com), el día 21 de febrero de 2020, como consta en el recibo de notificación, obrante a folio 34 del proceso.-

Revisada la actuación, se tiene que la demandada **NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, dentro del término del traslado, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, por tanto, el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado.

En este orden de ideas y comoquiera que el título valor representado en el pagaré No.30379904, aportado como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso; es decir, se trata de un título valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible que proviene de la parte demandada, **NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, y constituye plena prueba en su contra como parte obligada, le genera la carga de soportar el pago de capital, intereses y costas procesales, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.-

Además de lo anterior, el pagaré, suscrito por la demandada en favor del IDEAR, reúne los requisitos formales y esenciales que el título valor debe contener y que la ley no sule, previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y no habiéndose propuesto excepciones de mérito, se ordenará seguir adelante la ejecución.-

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA,**

**IV.- RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, en contra de NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, radicado bajo No. 2019/00506-00, para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo.-

**Segundo:** Requierase a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

**Tercero:** CONDENAR a la demandada **NANCY JOHANNA RIASCO LANDAZURY**, al pago de las costas procesales. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.257.877.00), equivalentes al 5% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto. con fundamento en el artículo 5 numeral 4º, literal b), del acuerdo No. 10554 de 2016. expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

**NOTIFÍQUESE:**

**La Juez ( E ),**

*Paola A. Méndez T*  
**PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR**

RECIBIDO EN EL REGISTRO POR...  
38 JULIO 01 de Julio 2020

